



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 008 FECHA: 24-10-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000115	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	JAVIER HUMBERTO BELLEN TORRES.	23/10/2023	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202000155	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEHECHA ESLAVA	23/10/2023	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202000449	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A	DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA.	23/10/2023	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202100613	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA LILIANA SANDOVAL SANCHEZ	23/10/2023	1	ACEPTA CESION - TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA
202100617	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM ALONSO PINZON RIVERA.	23/10/2023	1	AGREGUESE COMISION - REQUIERE ACTORA
202100623	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PEDRO ANTONIO VILLAMIL ALONSO	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202100649	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS	23/10/2023	1	REQUIERE A AMBAS PARTES - TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
202100667	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	DISAN COLOMBIA S.A.	INSUMOS AGROPECUARIOS DEL NORTE S.A.S	23/10/2023	1	REQUIERE 317

202100671	CIVIL -SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA	BANCOLOMBIA S.A	MADELAIDE MONTOYA VALENCIA	23/10/2023	1	REQUIERE 317
202100693	CIVIL -EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DAMIAN CRUZWALDO LOPEZ FUENTES	ROSALBA MILENA VASQUEZ AMAZO	23/10/2023	1	REQUIERE 317 - OTRO
202100697	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ELVERT BARBOSA AVILA.	23/10/2023	1	POR SECRETARIA CONTABILICE LOS TERMINOS DE NOTIFICACION DEMANDADO
202100707	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA PARK APARTAMENTOS PH	CARLOS MAURICIO ROMERO MUÑOZ	23/10/2023	1	PREVIO A DAR TRAMITE DESE CUMPLIMIENTO ART. 161 C.G.P.- REQUIERE 317
202100715	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA	JHON JAVIER CARDENAS AGUILAR	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202100723	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	MERCEDES VANEGAS MELENDEZ	MARIA VICTORIA ANDRADE DE GOYENECHE	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202100725	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS	JAIRO POSADA MARTINEZ	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202100745	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	ESNEIDY KARINE AGUILAR GARCIA	23/10/2023	1	DAR PLENO CUMPLIMIENTO ART. 76 C.G.P. NO TIENE EN CUENTA RENUNCIA+ REQUIERE 317
202100755	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	LUIS ALEJANDRO ORTEGON CASTELLANOS	23/10/2023	1	CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
202100771	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA INES FARFAN DE VILLAFANE	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200011	CIVIL -RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA	JOSE ALEJANDRO ACOSTA ALVAREZ	FANNY OSPINA MARTINEZ	23/10/2023	1 y 2	ORDENA REMITIR LINK EXPEDIENTE DIGITAL - NIEGA SOLICITUD- + REQUIERE

202200019	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	NAMASTE RAMIREZ Y CIA S EN C	JHON ALEX PRIETO	23/10/2023	1	REQUIERE 317
<u>202200021</u>	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS CARREÑO ORJUELA	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS
202200023	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	NAMASTE RAMIREZ Y CIA S EN C	CARLOS ANDRES FORERO DAVILA	23/10/2023	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202200041	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO - ORDENA OFICIAR.
202200045	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CARLOS MARTINEZ PADILLA	JAVIER ENRIQUE FUENTES GANTIVA	23/10/2023	1	REQUIERE 317
202200047	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JOSE MANUEL LEON	MARIO ROBERTO VARGAS	23/10/2023	1	REQUIERE 317
202200049	CIVIL -DIVISORIO	JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LOPEZ	ANGELA MARIA RODRIGUEZ BECERRA	23/10/2023	1	REQUIERE 317 - OTRO
202200051	CIVIL -PAGO DIRECTO,	BANCO DE BOGOTA S.A.	YENYALEXANDRA MALAGON MENDEZ	23/10/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO APREHENSION AUTOMOTOR +REMITIR LINK
202200073	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	NANCY ASTRID SANCHEZ NOGUERA	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202200099	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO ANDRES CASTRO LOPEZ	BRIAN STEVEN ALONSO FERNANDEZ	23/10/2023	1	ORDENA EMPLAZAMIENTO
202200109	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	MARIA GILMA PEÑA DE PAEZ	OLIVER ALEXANDER PALACIOS	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADA - REQUIERE 317
202200121	CIVIL -EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YENNY FERNANDA PARRA DUQUE	WILMER BOLAÑOS QUIÑONES	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200141	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS NOGALES DE CAJICA P.H.	ANDRES FELIPE YEPES JIMENEZ	23/10/2023	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2

202200155	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	AECSA SA	FLORESMIRO ESPINOSA BARRERA	23/10/2023	1	ORDENA OFICIAR
202200157	CIVIL -VERBAL - ENTREGA DE INMUBLE.	RAUL ALEJANDRO BELLO BELLO	RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS	23/10/2023	1	TERMINA PROCESO
202200165	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	NAUDI MAZ ANTELIZ	INGASYC SAS	23/10/2023	1	AUTO TIENE POR NOTIFICADO ART. 301 C.G.P.
202200167	CIVIL -RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	WILSON EDUARDO HUERTAS PEÑA	MIGUEL ANTONIO VALDES AGREDO	23/10/2023	1	AUTORIZA CORREO+ REQUIERE 317
202200189	CIVIL -VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALUMEN	ORFI CAROLINA NOVA GOMEZ	WINNER YESID TÉLLEZ FERNÁNDEZ	23/10/2023	1	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
202200215	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	NANCY ASTRID SANCHEZ NOGUERA	23/10/2023	1	AUTO TIENE POR NOTIFICADO LEY 2213 - NO ACCEDE SUBROGACION
202200239	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUM	ROSALBINA JIMENEZ JIMENEZ	23/10/2023	1	AUTO TIENE X NOTIFICADO DDO. + OTROS
202200247	CIVIL -EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ADLEN KEVIN LIZCANO PUENTES	LEIDY JOHANA TOVAR VANEGAS	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202200253	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SAUL CUBILLOS	SANDRA LILIANA ACOSTA ESQUIVEL	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION + REQUIERE 317
202200259	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JOSE HERNANDO SANCHEZ MONCADA	EDWIN CANO	23/10/2023	1	REQUIERE 317
202200279	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA	CLAUDIA ERLY BARON GARCIA	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS
202200301	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL	JOSE RENE POLOINIA NARVAEZ	23/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION + REQUIERE 317
202200317	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SAN ROQUE PROPIEDAD HORIZONTAL.	SILCOV SUI GENERIS S.A.S.	23/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO -OTROS
202200468	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A	HEIDY ADVINCULA DIAZ CORREDOR	23/10/2023	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.
202300175	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA SA	LUIS ALIRIO RONCANCIA GOMEZ.	23/10/2023	1Y2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR(RESERVA -SOLICITAR A CORREO)
202300179	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS FECOLSA	LUZ DARY PRIETO ANGULO	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA

202300181	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	NOU CENTRO EMPRESARIAL P.H	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A	23/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA -SOLICITAR A CORREO)
202300189	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	GUZMAN GOMEZ SAS	CLAUDIA MARIELA GUERRERO ROMERO	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300191	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA PARK APARTAMENTOS PH	NELSON ALFONSO RODRIGUEZ BUITRAGO	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300199	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONJUNTO POBLADO GUACHANCIO P.H	CECILIA BAUTISTA PARDO	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300205	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CRISTIAN FELIPE MOLINA ZAMBRANO	JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ SEPULVEDA	23/10/2023	1	NIEGA MANDAMIENTO
202300211	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	MARCO TULIO GUZMAN GONZALEZ	23/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA -SOLICITAR A CORREO)
202300235	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S	SANDRA LILIANA GARCIA VELASQUEZ	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300315	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	RV INMOBILIARIA SAS	MEDARDO ANDRES LUGO GOMEZ	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300343	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONJUNTO CAMPESTRE TIKAGUA P.H	DIANA ROCIO ENCISO VELOZA	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300351	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIO ALBERTO GONZALEZ GUZMAN	23/10/2023	1Y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA -SOLICITAR A CORREO)
202300357	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONJUNTO CAMPESTRE TIKAGUA P.H	DIANA ROCIO ENCISO VELOZA	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300371	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	HOME BREAK S.A.S	SHIRLY DEL CARMEN SIERRA ACOSTA	23/10/2023	1	NIEGA MANDAMIENTO
202300382	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YENI LILIANA GARZON ESPITIA.	23/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA -SOLICITAR A CORREO)
202300384	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A	MARCO ANTONIO ORTIZ MAZABEL	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300385	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MIBANCO S.A.	ALVARO PEDRAZA GALVAN	23/10/2023	1	LIBRA MANDAMIENTO (RESERVA - SOLICITAR A CORREO)
202300423	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO MIBANCO S.A.	YURY MAIDE CASTILLO SEMA	23/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA - SOLICITAR A CORREO)

202300426	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	JOVITA ARIZA MATEUS	WILLIAM MONTOYA RIOBO	23/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300427	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	JOSE GEOVANNI CASTRO SALGAR	JUAN DAVID LEONARDO JIMENEZ VENEGAS	23/10/2023	1	NIEGA MANDAMIENTO
202301149	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA	FRIMAT S.A.S	23/10/2023	1	TERMINACION ART. 461 C.G.P.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 24 DE OCTUBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00115-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra JAVIER HUMBERTO BALLEEN TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5534f87708c47e5902c8a6017d80406e6105b493b43f0ddeaf4fbb8bdab**
Documento generado en 23/10/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00155-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra JOHN JAIRO MAHECHA ESLAVA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba8d6bc9b8a3890434c43b53fcb6add2b9e621dce9b019f53263499343a565**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00449-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JASON OSWALDO GARCÉS BELTRAL y LUZ JOHANNA DIVANTOQUE SÁNCHEZ por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA CONTENIDAS EN LA OBLIGACIÓN EJECUTADA.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103940a66ee17cc074500d84ce29cca6464bae08cfac1f7d74584bb448c3c86**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00613-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(10SolicitudTenerPorNotificado.pdf) del expediente digital se agregan a los autos para los fines pertinentes.

Una vez verificado el contenido de las diligencias tendientes a notificar al extremo pasivo, se establece tener por notificada del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto, de fecha 22 de abril de 2022, librado en contra de la demandada NUBIA LILIANA SANDOVAL SÁNCHEZ y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en armonía, con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo dejando la constancia de rigor para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, de las documentales obrantes se procede ACEPTAR la cesión que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., del crédito que se cobra en el proceso de la referencia, en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Téngasele en adelante como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., quien para todos los efectos se tendrá en adelante como demandante.

Reconózcase como apoderada de la parte actora a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien fue ratificada para representar los intereses y la representación judicial en este asunto por cuenta del CESIONARIO, de lo cual se reconoce personería para los fines y efectos del poder inicialmente conferido. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aef60a42260529ce3dec49dc3a6d189a8673ccd6291cf4252800667177d1d5**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2021-00617-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias y posibles nulidades, en virtud a lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2022, secretaria proceda a contabilizar los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes de su defensa, dejando la constancia de rigor para los efectos a que haya lugar.

El anterior Despacho Comisorio sin diligenciar proveniente de la Inspección Primera de Policía de Cajicá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

En atención, a lo indicado en el oficio AMC-SGD-IP1-861-2023 de la Inspectora Primera de Policía de Cajicá respecto a la acogida al trámite de insolvencia por cuenta de la aquí demandada, se **requiere** a la parte actora a fin que informe sobre el proceso correspondiente a efectos de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **2d400a10aee42ed14f48319ab677ff4069762071fa2e1d28c0de0f805ffce715**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00623-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, analizadas las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, pues se echa de menos el cabal cumplimiento a la norma procedimental, en tal sentido no se tienen en cuenta las documentales aportadas enfiladas a notificar al extremo pasivo, lo anterior, para efectos que la parte interesada proceda a realizar la notificación de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal fin, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado en atención a las indicaciones previstas, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7da48653e08a7c441c416be8ec50b53509746d2f289d74fb79270257d0d98c**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00649-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(12NotificacionesPositivas.pdf) del expediente digital, se tienen en cuenta para los fines pertinentes, una vez verificado el contenido del mismo, se tiene en cuenta para los fines y efectos correspondientes. En consecuencia, se tiene por notificada del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 29 de abril de 2022, librado en contra de la demandada ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

Igualmente, se **requiere** a ambas partes a fin que en el término de cinco (5) días, indiquen al este Despacho lo concerniente acerca del cumplimiento de lo pactado en el Acta de Acuerdo aportada, en relación con las pretensiones incoadas dentro de este proceso, documento que se agrega a los autos para los fines correspondientes.

Por secretaria, comuníquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cb8933b9372baef76998c851c1e9ecc517913d75adfbcb81ed0f6fcddd76990**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00649-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, analizadas las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora, pues se echa de menos el cabal cumplimiento a la norma procedimental, en tal sentido no se tienen en cuenta las documentales aportadas enfiladas a notificar al extremo pasivo, lo anterior, para efectos que la parte interesada proceda a realizar la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para tal fin, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado en atención a las indicaciones previstas en esta providencia, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

El memorialista, respecto a la solicitud de impulso, deberá estarse a lo resuelto en esta misma providencia.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4654ceda0ac7988b16be81b1d50b50ee02fa046da1ccbe182b4db8b01ed900d**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

GARANTÍA MOBILIARIA No. 25126-40-89-003-2021-00671-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, analizadas las diligencias concernientes a la revocatoria de poder a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN, y el otorgamiento a la togada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, se dispone:

1. **Requerir** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º de artículo 36 de la Ley 1123 de 2007., so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

2. Para efectos del trámite, se **requiere** a la parte demandante a fin que en el término de treinta (30) días indique el trámite y resultados del oficio No. 0427 de 18 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **0f438f49dd3b4d583d1d3c6a0e16edb1ff3bc012ad2bfd8a58ac10a638dd6110**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2021-00693-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, analizadas las documentales aportadas, se dispone:

1. **Requerir** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado estrictamente en aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Atendiendo lo indicado en las documentales aportadas, debe oficiarse con destino a la Comisaria Primera de Familia de Funza – Cundinamarca, con el objeto que allegue a este expediente copia integral digitalizada del trámite que cursó ante esa entidad respecto de la menor con iniciales V.L.V., con radicado H-850-2021. Lo anterior, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la competencia de este funcionario en el presente asunto. Por secretaría, ofíciase de conformidad y en los términos acá dispuestos.

3. Respecto a la renuncia de poder, se pone de presente que a la togada que le fue otorgado el mandato, no es viable emitir pronunciamiento al respecto, toda vez que, no le fue reconocida personería para actuar en este proceso.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc8da1f91df78679a3870ded73692c6c2fc88dabb7fb6c5ee0a978886b2b28**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00697-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención al archivo (14NotificaciónPersonalDemandado.pdf), que da cuenta de la notificación personal realizada al demandado ELVERT BARBOZA ÁVILA., del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 24 de mayo de 2022, en el presente asunto.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7dd49b4f29ceef8fce3752811dfa639763e75752869cb8bf16c34e8c83ed4e**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:59 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00707-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención al escrito con el que solicita la SUSPENSIÓN allegado por el extremo demandante, se dispone previo a dar trámite al mismo, allegar solicitud con el pleno cumplimiento al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del P., en armonía con el Art. 301 Código General del Proceso.

Adicionalmente, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **9b92114500ad4621935a58f348623141c7805b9f33d0b44e4e0595512f762ece**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00715-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, agréguese a los autos las diligencias de notificación personal efectuadas al extremo ejecutado conforme lo indicado en la Ley 2213 de 2022. Una vez verificadas las mismas, no se tiene en cuenta los actos de enteramiento al demandado de la orden de apremio, toda vez que, el demandante adelantó las mismas sin el cabal cumplimiento de los requisitos de ley, es decir, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el extremo activo deberá rehacer las diligencias de notificación al demandado atendiendo las normas anteriormente citadas.

Adicionalmente, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350fd3a44f279f13842d8669278a3a1fccfe1d3edb8bc622181814bfe881a34**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2021-00723-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, agréguese a los autos el archivo (14SolicitudSuspensiónProceso.pdf). Una vez verificado el mismo, no se tiene en cuenta para los efectos de enteramiento a la demandada de la orden de apremio, toda vez que, el auto en mención no guarda relación con la fecha en la que se emitió el mandamiento de pago. Respecto a la suspensión por el término indicado, se da cuenta que el mismo ya feneció.

Así las cosas, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca011b3ea2b874340daf0c9bdf229df1815a9ce07c88a5350a0cfca7da7153e**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00725-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, agregar a los autos las diligencias de notificación personal efectuadas al extremo ejecutado conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Una vez verificadas las mismas, no se tiene en cuenta los actos de enteramiento al demandado de la orden de apremio, toda vez que, el demandante adelantó las mismas, aportando una providencia emanada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio – Meta, siendo un despacho totalmente distinto al que conoce del presente asunto.

Así las cosas, el extremo activo deberá rehacer las diligencias de notificación al demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o con según el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa7f1a7ab130b844e13de69f7757f15a00b8910b13f4687846b78aface2268**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00745-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias. Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, quien actuaba en calidad de apoderada de BANCO FINANADINA S.A., la togada debe dar estricto cumplimiento al inciso 3º del artículo 76 del C.G. del P.

En tal sentido, no se hace viable reconocer personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, conforme lo anteriormente expuesto.

Adicionalmente, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc53fbca0978c47fc6563573271f96d56f587adae0b92c0725bfa525eaadbe**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00755-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, quien actuaba en calidad de apoderado de BANCAMIA S.A., la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído según o previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

Previo a reconocer al abogado, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial del extremo demandante, deberá aportarse el mandato correspondiente, toda vez que, el mismo no obra dentro de las peticiones presentadas ante esta sede judicial.

De las excepciones de mérito, presentadas por el apoderado de los demandados JENNY MILENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y LUIS ALEJANDRO ORTEGÓN CASTELLANOS, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado, Dr. JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANTOS, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase copia digital del expediente para los apoderados de ambas partes a fin que tengan acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b4548f4d95db9cd97027c7e9c3eb13363701f9807922470adfa6fa6fb5870**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00771-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(11NotificacionPersonal.pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificada del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2022, librado en contra de la demandada GLORIA INÉS FARFÁN DE VILLAFANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo demandado para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6980ef1c763baa6955e3a8c19c5299347168829fd25241310f6f7d79e296dd1b**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA No. 25126-40-89-003-2022-00011-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone que analizadas las cautelas que en esta oportunidad pregona el extremo actor, consistentes a que se decrete la inscripción de la demanda sobre **i)** vehículo con la placa No. BXX-874 marca FORD, modelo 2022, color blanco Platino, Número Motor NBA39211*9, Servicio Particular, Chasis No. 2FMPK3J97NBA39211 y **ii)** Establecimiento de Comercio denominado AINHONA HAIR & NAILS SPA con matrícula mercantil No. 405135 ubicado en la Calle 15 40 – 01 Local 257 Centro Comercial Primavera registrado ante la Cámara de Comercio de Villavicencio de propiedad de la demandada JESSIKA ANDREA TRUJILLO OSPINA, el despacho resalta de entrada su improcedencia, al no darse los presupuestos previstos en el artículo 590 del C.G.P.

Para arribar a la conclusión citada, es menester recordar, que las medidas cautelares son herramientas diseñadas para garantizar que las decisiones que tome el juzgador cuando resuelva de fondo la controversia que se le ha puesto en conocimiento, para que, no se tornen ilusorias o simplemente abstractas, en función de lo cual las cautelas tienen un fundamento teleológico estrechamente vinculado con el propósito al que apuntan las pretensiones.

Por ello, el ordenamiento jurídico establece limitaciones en cuanto al tipo de medidas que proceden en cada caso específico, de acuerdo con la naturaleza y materialidad de lo que se persigue con el proceso en el que son practicadas.

El art. 590 del C. G. P., prevé la inscripción de la demanda en los juicios ordinarios en dos supuestos fácticos: el primero de ellos, cuando se discute el dominio u otro derecho real principal, y el segundo, si se debate el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Lo anterior bastaría para sustentar la negativa del epílogo de este auto, si se tiene en cuenta que las pretensiones de la demanda – Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa -, en momento alguno discuten situaciones de dominio o persigue la responsabilidad civil contractual o

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

extracontractual en cabeza del demandado, que abriera paso a la inscripción a la inscripción que se pretende.

Sobre el evocado proceso, es pertinente indicar, que su naturaleza busca obtener de otro la resolución de un contrato, que con ocasión al incumplimiento de unas obligaciones consignadas en una promesa de compra versan en virtud de los antecedentes fácticos, cuando, es por ello que de acuerdo con el artículo 373 del C.G.P, su rito está integrado por dos etapas. En palabras de la Corte Constitucional "persigue dos fines claramente determinados: a) Inmediato: constituido por determinar el incumplimiento en cabeza de una persona, sea que su origen esté en un acto de voluntad de las partes, como acontece con el contrato materia de debate o controversia, o de una situación contemplada en la ley, como en el caso del prometiende vendedor y comprador. b) Mediato: consiste en establecer quién debe a quién y cuánto con ocasión al incumplimiento denominese demandante o demandado".

No obstante, como se viene anunciando, el artículo 590 del C.G.P., no permite extender sus efectos a dicho procedimiento y, por el contrario, en su parte pertinente, señala que:

"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1.- Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a.- La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. b.- La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual"

De cara a la naturaleza de lo que se viene de analizar, el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al estudiar el artículo en comento, tiene por sentado que "la citada medida tiene lugar, en juicios declarativos, cuando en éstos (i) se discute el dominio u otro derecho real principal directa o consecuentemente; (ii) se debaten cuestiones relativas a "una universalidad de bienes"; y (iii) se busca el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil contractual o extracontractual", (...) por tanto "Es preciso acotar que, uno de los elementos distintivos de las medidas cautelares es su carácter restringido con relación a las medidas nominadas, el cual no se ha perdido ante la entrada en vigencia del Código General del Proceso, pues en el Libro Cuarto, Título I, Capítulo I de dicha reglamentación, expresamente se prevén las cautelas pasibles de ser ordenadas dentro de los distintos trámites, precisándose su procedencia dependiendo del tipo de litigio (declarativo, ejecutivo, "de familia") y de las especiales circunstancias como se halle".

Retomando, debe resaltarse que en los procesos de resolución de promesa de compraventa y como es el caso de la presente litis "*ambas partes procuran la resolución conjuntamente de la promesa al contrato suscrito por acuerdo de voluntades, entonces la legitimación recae en ambos extremos, por lo que no puede imputarse exclusivamente al demandado el aparente*

⁷⁷⁷
La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 25 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

incumplimiento". Con ello, la apreciación de la legitimación, a simple vista, o mejor con la sola interposición del proceso y si a bien llegare a existir, una eventual demanda en reconvencción, sin que a buen término defina si las llamadas a juicio, es o no, responsables del incumplimiento, no permite si quiera dar aplicación a las llamadas cautelares innominadas, que también regula el artículo en comento, no en vano "*se ha relevado que su decreto impone al juez del asunto un estudio riguroso sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela deprecada, analizándose, por supuesto, su alcance en torno al derecho objeto del litigio*", aún más cuando se echa de menos la prueba sumaria que acredite el dominio en cabeza del demandado y una documental con la que pueda justipreciar el valor del bien materia de cautela a fin de establecer el monto de la caución respectiva.

Con base en lo anterior, el despacho niega la inscripción de la demanda, sobre los bienes descritos al comienzo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Sala de Casación Civil, en sentencia del 8 de mayo del 2018, Rad.2013-02466-00 con M.P Margarita Cabello Blanco
CSJ. STC de 11 de febrero de 2013, exp. 11001 22 03 000 2012 02009 01, STC16248-2016 de 10 de noviembre de 2016, exp. 68001-22-13-000-2016-00415-02 y STC1302-2019 de 8 de febrero de 2019, exp. 11001-22-10-000-2018- 00699-01
CSJ. AC1813-2018 de 8 de mayo de 2018, exp. 11001-02-03-000-2013-02466-00

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5941dbfcaed875586879d6c0d605219a0d3655b99a33f6f736d8e2dfe8afc4**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 25 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA No. 25126-40-89-003-2022-00011-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por secretaria, remítase al apoderado de la parte demandante el link o enlace, a fin que tenga acceso al expediente digital conforme lo peticionado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c47324f550439107d8f8c4b911690998e56768d252694c4e62e961a48807c**

Documento generado en 23/10/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00019-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e03d5fe7d23b05a41550fe9c8e3196cb74cf49eeb7847a964efdc4a6917a3f96

Documento generado en 23/10/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00021-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(12RecepcionNotificaciónPersonalArt8LeyDel2213.pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2022, librado en contra de la demandado JUAN CARLOS CARREÑO ORJUELA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo demandado para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c9d289ca414dad689dc4aecc4ab270260eaa7f57ba05c3dbc122d4a3facd68**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00023-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de NAMASTE RAMÍREZ & COMPAÑÍA S. en C. contra CARLOS ANDRÉS FORERO DÁVILA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e36c2b54d0e36093e35469599a9545de51ef01f7278a1bc0b4ba99e997fd298**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2022-00041-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(22NotificacionPersonal.pdf) del expediente digital, se tienen en cuenta para los fines pertinentes, una vez verificado el contenido del mismo, se tiene en cuenta para los efectos correspondientes. En consecuencia, se tiene por notificado del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 01 de julio de 2022 y el que corrigió la orden de apremio de fecha 05 de agosto de 2022, librados en contra del demandado GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

Respecto a la petición de seguir adelante la ejecución, se pone de presente al interesado, que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 468 del C.G. del P.

Atendiendo el escrito contentivo de reforma a la demanda, el mismo no se tiene en cuenta, toda vez que no se da plena aplicación a lo indicado en el Art. 93 Ibídem. El memorialista, deberá estarse a lo acá dispuesto.

Por secretaria, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, a fin que indique el trámite imprimido al Oficio No. 0741 de fecha 24 de agosto de 2022, con el cual se solicitó embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real en esta litis.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5893edc5c7a91261b395d38085972d52ba87324d31d78f7d484d63f7f257c72**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00045-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb9f04851530cd517cd1b5b27040ea6f98ba9222907bdaa857a33e73551041**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00047-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fee51fe351e9b4866e0086c2f8dd1c87589af7274db635c69de79eea6bbb54c**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

DECLARATIVO DIVISIÓN MATERIAL No. 25126-40-89-003-2022-00049-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

El memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de julio de 2022, para los fines que corresponda conforme al trámite de este asunto, en concordancia con lo previsto en el artículo 406 a 418 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **b95c31561146306b78d2c89aa1796e7f5ac1705dc0aa56541901355e5074751a**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PAGO DIRECTO – GARANTIA MOBILIARIA No. 25126-40-89-003-2022-00051-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención, a lo indicado en las documentales obrantes en el archivo (14OficioDejandoDisposicionVehiculo.pdf), respecto a la aprehensión material del automotor de placas IRP-141, objeto de la presente acción, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a la parte interesada para los fines correspondientes. Secretaria, sírvase remitir el link o enlace del expediente digital para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, respecto a dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e54def5bee81b7a27155bff519ab6837d381a547b0bfe267061966f3f6f3f**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00073-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención, a las diligencias tendientes a configurar la notificación del extremo pasivo en esta litis, obrantes en las documentales obrantes en el archivo (12NotificacionPositivasSolicitudSentencia.pdf), se dispone no tenerlas en cuenta toda vez que, del contenido de la comunicación no existe claridad respecto al término del traslado de la demanda para efectos de ejercer derecho de contradicción a la demandad, en consecuencia, la parte interesada si a bien lo tiene, deberá proceder para efectos de materializar la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, se dispone, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo sabido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56adb1feafddc10e3a89504904a3f41597515f1f471ea8df5b0917738ea5254**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00099-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2023.

Secretaría, proceda de conformidad con efectuar el emplazamiento del extremo pasivo, conforme lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d3602f3220867f22fc0921026073cfd4d7783e51ed3ea29d412cad3af10e94**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCION INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-00109-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante `archivo(16NotificacionPersonalDemandado.pdf)` del expediente digital, se dispone tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas, una vez verificado el contenido del mismo, se tiene para los fines y efectos, por notificado del auto por medio del cual se admitió la demanda en este asunto de fecha 08 de julio de 2022, librado en contra del demandado OLIVER ALEXANDER PALACIOS y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al demandado y para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

Se **requiere** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar a la totalidad del extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb7078637870705963d204c5135163e787f56e53b83a7b5bed30c10210cc7cb**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00121-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (25Poder.pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado WILMER BOLAÑOS QUIÑONEZ del mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2022, librado en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado ROBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN como apoderado judicial demandado WILMER BOLAÑOS QUIÑONEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ab7c8070ba49abd0c46ec585803fb39620edfec2a485b59b9cbe22867d986c**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 23/10/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00141-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde el 27 de julio de 2022, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha del 19 de julio de 2022, notificado por estado No. 35 del 21 de julio de 2022, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS NOGALES DE CAJICÁ PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDRÉS FELIPE YEPES JIMÉNEZ y NANCY YAZMÍN ARIZA GARCÍA BASANTA., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d3df52f441f34f174e308100157697a020be35f49f86c441a31500865ad09**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00155-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo demandante, se tiene en cuenta y se dispone. Oficiar con destino a DATACREDITO y FAMISANAR E.P.S., a fin de obtener el correo electrónico del extremo pasivo, con miras a materializar la notificación, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

Adicionalmente, inclúyase la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para los mismos fines y efectos.

Por secretaria, sírvase librar oficio en los términos indicados a las entidades descritas.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff69a71f329dcf644c9341eff0433099fef21cb4c3c4bec1766fb95318c32b6**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No. 25126-40-89-003-2022-00157-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De acuerdo con la petición y documentales que anteceden y por cuanto se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 2469 del C.C., aunado a que el escrito de transacción contiene en su literalidad, se ajusta a derecho, conforme a lo establecido en el Art. 312 del C. G. del P. el Juzgado

Resuelve:

1. **Aceptar** la transacción allegada.
2. **Declarar terminado** el proceso iniciado por RAÚL ALEJANDRO BELLO BELLO contra RENÉ PRIMITIVO RIVERA RÍOS., por **transacción**.
3. **Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares aquí ordenadas. Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.
Oficiese.
4. Sin condena en costas.

Por secretaria **archívese** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940beb9ee2a7c2c33e4daf2a3b94e1f1ba0869948d0e5eadb4dd958067a5b701**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00165-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (12ContestacionDemanda.pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificado por conducta concluyente al extremo demandado INGASYC S.A.S. a través de su representante legal del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, librado en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN MAURICIO CÁCERES RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la pasiva INGASYC S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **0625b08c23b93f457d922ff0145d999668c0c6f9edcbfc73a698ab30d378a876**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO No. 25126-40-89-003-2022-00167-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, se autoriza la notificación del demandado al correo electrónico miguelv248@hotmail.com, de conformidad con los fines previstos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Atendiendo, lo indicado en escrito de la parte activa se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe el estado actual e información completa de la acción ejecutiva por obligación de hacer que cursa en contra de su prohijado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d886c41021c1df9f7034c953e1390936d62fb0b28f7bf6ac16090ab6ea3795ee**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL SUMARIO – INCREMENTO CUOTA No. 25126-40-89-003-2022-00189-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, fijar la hora de las **9:00 A.M.**, del día **PRIMERO (1º)** de **FEBRERO** del año **2024**, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se comunica a las partes, que la misma se realizara de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual un día antes de la fecha señalada se remitirá por correo electrónico el link o enlace previsto para tal finalidad, y será de su absoluta responsabilidad contar con los medios tecnológicos para la realización de dicha audiencia.

Se requiere a las partes que cinco (5) días previos a la fecha de la audiencia deberán comunicar a esta sede judicial su correo electrónico y numeral de línea de teléfono celular, para poder remitir el enlace respectivo a fin de poder acceder y participar en la misma.

De igual forma, se les indica a las partes, que ese día y hora deben realizar los trámites respectivos para la comparecencia de los testigos.

Por secretaria, remítase a las partes el expediente digital para que tengan acceso al mismo previo realización de la audiencia. La notificación de la fecha señalada se realizada a través de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56ecedeb47d6952237ae09b223e443c02afcb53d1fbe4e16fd483ad21e1344**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00215-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (*15NotificaciónPersonalPositiva.pdf*) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificada a la demandada NANCY ASATRID SÁNCHEZ NOGUERA del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022 y del auto que corrige la orden de apremio del 30 de septiembre de 2022, librados en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a dar curso a la petición de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G. del P. Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor.

El memorialista que procura la subrogación en este asunto, deberá aportar de forma legible los documentos que acreditan dicho acto y la certificación emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1180c15b7058a3d4a034931520dde8f44c0c9333e010f6fbc70afdc40448a22**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00239-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (13RecepcionNotificacionLey2213De2022.pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificada a la demandada ROSALBINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, del mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2022, librado en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a dar curso de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del C.G. del P. Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac4e81c0093795499a2ea61cabf20680aa4c24a0025a06d9a1c129438f1df9**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:48 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00247-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (15NotificacionPersonal.pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se agregan a los autos tales diligencias encaminadas a comunicar la orden de apremio al extremo pasivo, empero, las mismas no cumplen a cabalidad lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Para tales efectos, en procurar de obtener la dirección de correo electrónico del extremo pasivo, a través de las bases de datos que ostenta la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, se oficiará a la misma para esa finalidad. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con lo acá indicado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d5201ebdb1b6cb89cfa68af80d547a412161d8c1c3f316f1e0b7851a3cde8**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00253-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (10Notificacion282C.G.P..pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene en cuenta tales diligencias encaminadas a comunicar la orden de apremio al extremo pasivo y se agregan a los autos, en tal sentido, se advierte que las mismas no cumplen a cabalidad lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., observando detenidamente los anexos se observa una devolución al remitente y cuyo destinatario es una persona de nombre FERNANDO HERNANDEZ ULLOA, que no concuerda con los nombres de las partes acá intervinientes.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Para tales efectos, en procurar de obtener la dirección de correo electrónico del extremo pasivo, a través de las bases de datos que ostenta la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, se oficiará a la misma para esa finalidad. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con lo acá indicado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f440f4eebcaa8772a1d131f4c2df351c1de59a8006d2f559bcc2e5950e9fe9**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00259-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Para tales efectos, en procurar de obtener la dirección de correo electrónico del extremo pasivo, a través de las bases de datos que ostenta la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, se oficiará a la misma para esa finalidad. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con lo acá indicado.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a579340f2ad6ff4197fb6a77814f137d5141cb5319740f2ce89cc9b7630757**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2022-00279-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (16NotificacionPersonalPositiva.pdf) y (NotificaicionPorAviso.pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificada a la demandada CLAUDIA ERLY BARÓN GARCÍA, del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, librado en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Previo a dar curso, en atención a lo peticionado de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G. del P.

Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **da118c01dd41fc218a55896b8b111da5440f3c4e49780e190cf2b5d1292e365e**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00301-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutante archivo (13RecepcionNotificacionesSolicitudSentencia.pdf) del expediente digital, una vez verificados los anexos del mismo, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación efectuadas toda vez que, se dispuso de citación en virtud de lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cual es una notificación y tampoco se evidencia en el contenido de dicha comunicación que se indiquen específicamente las normas que tratan de ese tipo de vinculación por medios electrónicos.

Se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b9b23bf22d3dd1f3788da6f343aa81f367cd0e8f3e1b7290fdc5ddf9763884**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00317-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (*25Poder.pdf*) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad SILCOV SUI GENERIS S.A.S., demandado a través de su representante legal LARYSA ANELS ROSAL ARELLANO del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022, librado en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor, el término para el traslado a la pasiva comenzará a correr a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1706ce11e4b24eb2ed6ff447c4ca56e65559f6d029bd50de1b7c21af5b4c47**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00468-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO FINANADINA S.A. contra HEIDY ADVÍNCULA DÍAZ CORREDOR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b3a89ae65c01422aa7bbb0f79f3819e57bfc9e41571f2c1363afc050fdc03**

Documento generado en 23/10/2023 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25126-40-89-003-2023-00179-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1986e1e4a3838d656a9961e5248ece4b574ad5b62ea87b12c16e3b53c2efc6b**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
25126-40-89-003-2023-00189-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso de restitución, toda vez que el mismo, no fue anexado dentro de la demanda, lo anterior de conformidad al numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso. El poder deberá allegarse de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

SEGUNDO: ALLEGAR el Certificado de Libertad y Tradición donde conste que el señor ALVARO GUZMAN MONZÓN, es propietario del bien objeto de restitución. En el Certificado anexado no se determina quién es el propietario del inmueble.

TERCERO: ACLARAR el hecho relacionado como “v”, en donde se indica que el incumplimiento de pago de los cánones, se puede constatar en un estado de cuenta, que según indica en el escrito, se anexó a la presente demanda, pero tal y como se puede observar, en el acápite de “anexos” no se relaciona y tampoco se aportó de debida forma.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LF9

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ed794a2a7c84f6b38ac37fa3abc16a50a7b001c5334ae1e3b966aadb26bb72**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00191-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daaccf698f15a9c0088395cb4fd4e0f2a14ddd90ab376d484aee5ba7b5cbc16**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00199-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR el concepto de *“saldo anterior al mes de enero de 2021”* indicando específicamente a qué concepto corresponde, su causación y finalmente su fecha de vencimiento, para determinar su exigibilidad, tal y como se establece en el artículo 422 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR las pretensiones de la demanda indicando en cada concepto cuál es la fecha de vencimiento de cada cuota, para determinar cuál es la fecha de exigibilidad de las mismas, toda vez que, en la demanda, no resulta claro, esto de conformidad al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53463c1a374572121f15e670eeb15e448116b45dcdcc9f9867b2e7be8fc721a**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00205-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Revisada la documental aportada como título valor, advierte el Despacho que el mismo, no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni a los artículos 621, 673, 678 del Código General del Proceso.

En efecto, el documento que se pretende ejecutar consistía en una letra de cambio, el cual debe contener una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor y a favor de la parte ejecutante.

De la revisión de dicho documento no se puede establecer de manera expresa de la exigibilidad del mismo, pues en el título valor que se pretende ejecutar, no se establece de forma clara la forma de vencimiento, toda vez, que está tachado y no es claro si la fecha es del año 2002 o 2022, finalmente dicho título no cuenta con la firma del girador, la cual es un requisito general dentro de la creación de los títulos valores, requisitos señalados en los artículos 621 y 673 del Código de Comercio.

Cabe señalar que, respecto a la forma de vencimiento de la letra de cambio, la ley no estableció ninguna presunción y por el contrario los artículos 673 y 674 del Código de Comercio, determinan como requisito para éste tipo de título valor, cuáles son las formas de vencimiento y las formas en que se fijan.

Así las cosas, como el documento traído al cobro, no reúne los requisitos para adelantar su ejecución, dado que no se reputa como una

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

obligación actualmente exigible y por ende no pueden ser objeto de cobro, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMRACA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **CRISTIAN FELIPE MOLINA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.689.298 contra **JOHN ALEJANDRO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.624.622, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01ebd23f4539cf5ec37cdc9b0b75680c0176a3ab3be7f682feffdbe28f896f2**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
25126-40-89-003-2023-00235-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el Certificado de Libertad y Tradición donde conste que el señor ALVARO GUZMAN MONZÓN, es propietario del bien objeto de restitución. En el Certificado anexado no se determina quién es el propietario del inmueble.

SEGUNDO: ALLEGAR copia íntegra donde conste las partes que suscribieron el mencionado contrato, toda vez que el aportado no se encuentra completo, lo anterior de conformidad al numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR el hecho relacionado como “v”, en donde se indica que el incumplimiento de pago de los cánones, se puede constatar en un estado de cuenta, que según indica en el escrito, se anexó a la presente demanda, pero tal y como se puede observar, en el acápite de “anexos” no se relaciona y tampoco se aportó de debida forma.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48b1e6da45654ec1cdc8137d89ca3ad79f8babeeb175a23c69aa3473d5f68ab**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
25126-40-89-003-2023-00315-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado adjunta un certificado del 3 de marzo de 2023, expedido por la Notaría 42 de Círculo de Bogotá, no se adjunta poder general, a través de la escritura pública que dé cuenta las facultades que le fueron otorgados. Además, en el mencionado certificado se indicar que se le revoco un poder general y se le confirió otro, lo cual no refleja claridad dentro del proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

electrónico institucional del Juzgado, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11610dc71f8890ec0d92d9e8874cee689d6c36eeb1bc442580538e6f4280e460**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00343-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso de restitución, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. El documento aportado encuentra dos folios, pero se encuentra cortado y no se puede verificar si corresponde al mismo documento.

SEGUNDO: ACLARAR la calidad de los apoderados FABIOLA URREA PINZÓN y ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, especificando cuál actúa en calidad de apoderado judicial principal y cuál en calidad de apoderado secundario.

TERCERO: ACLARAR la pretensión primera, especificando la fecha de vencimiento de cada cuota de administración, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ALLEGAR el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-87181, el cual determine que los demandados **JUAN MANUEL DUQUE VARGAS** y **MARY ANGEL DUQUE VARGAS**, son los propietarios del mencionado inmueble. De conformidad a lo establecido en el artículo 591 del Código General del Proceso.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb44d3fdc3eb1b530c146eee830e3c031d79462b8d1013c08d6bac1ed0d8327c**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00357-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR los hechos primero y quinto, en donde se indica que los demandados son los propietarios del inmueble situado en la “Vereda Rio Grande Casa No. 4”, pero en el certificado de cuentas emitido por la administración, se observa que los demandados se reputan dueños de la casa No. 21.

SEGUNDO: CORREGIR el hecho primero, donde se indica que la propiedad de los demandados, se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliario No. 176-87-181, pero que no concuerda con el Certificado del Libertad y Tradición, el cual indica que el folio de matrícula inmobiliaria se identifica bajo el No. 176-87196.

TERCERO: ACLARAR la pretensión primera, especificando la fecha de vencimiento de cada cuota de administración, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR nuevamente el Certificado de Libertad y Tradición, toda vez que el aportado se encuentra borroso y se dificulta su visualización.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORREGIR la demanda, toda vez que se relata bajo los preceptos del Decreto 806 de 2021, el cuál y año se encuentra vigente.

SEXTO: ACLARAR el acápite de notificaciones, donde se establece como demandados, las señoras, DIANA ROCÍO y MARY DUQUE VARGAS, quienes no concuerda con los demandados del escrito.

SÉPTIMO: ACLARAR la calidad bajo la que actúa el abogado LUIS ALFREDO TORRES GUITIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.042.418 y Tarjeta Profesional No. 61.874 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que es quién presenta la demanda y no concuerda con los apoderados a quienes se les otorgó poder.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc394f6e3e8ca3f004e47bde07f81b81cf24b86f4757679b26fda2453c7fa7**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00371-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Revisada la documental aportada como título valor, advierte el Despacho que el mismo, no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni a los artículos 621, 673, 678 del Código General del Proceso.

En efecto, el documento que se pretende ejecutar consistía en un título valor pagaré No. 1, sin embargo, aunque está firmado por la persona que se demanda, el mismo no cuenta con la fecha de vencimiento, es así que, conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el mismo no es expreso, claro y no contiene obligación exigible contra el que se aduce como deudor, razón por la cual no puede ser ejecutado.

El artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

*Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.***

El pagaré No.1, que se presenta carece de los requisitos indicados en la norma aludida, ya que del análisis del mismo se puede vislumbrar sin complejidad que no es un documento que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible que sea plena prueba contra el deudor, ya

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

que, a pesar de estar llenado, dentro de este no se especifica cuál es la fecha de vencimiento.

Cabe señalar que, respecto a la forma de vencimiento de la letra de cambio, la ley no estableció ninguna presunción y por el contrario los artículos 673 y 674 del Código de Comercio, determinan como requisito para este tipo de título valor, cuáles son las formas de vencimiento y las formas como se fijan.

La claridad apunta a que la obligación contenga sus elementos esenciales, de acreedor, deudor, vínculo jurídico y prestación, sea de dar, hacer, o no hacer, de modo patente. Es decir que la obligación no genere duda alguna. Contrario sensu, aquella obligación presentada oscura, ambigua o dudosa carecerá de mérito para ser reclamada ejecutivamente, en opinión del maestro Jairo Parra Quijano: **“La obligación no es clara cuando haya de hacerse explicaciones, deducciones o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar que es lo que virtualmente contiene”**.

Así las cosas, como el documento traído al cobro, no reúne los requisitos para adelantar su ejecución, dado que no se reputa como una obligación actualmente exigible y por ende no pueden ser objeto de cobro, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMRACA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago adelantada por **HOME BREAK S.A.S** NIT. 901.118.613-1, contra **SHIRLY DEL CARMEN SIERRA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.939.478, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4716daedbaa4b70c3e516155f464394cd091d1f747ad94daed2ee7a05dbd3e**

Documento generado en 23/10/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00384-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR es escrito de la demanda toda vez que se indica que va, dirigida en contra de la señora MARÍA ELIZABETH CORREDOR AMADO, pero el pagaré se firmó por parte del señor MARCO ANTONIO ORTIZ MAZABEL

SEGUNDO: CORREGIR los hechos segundo, y séptimo los valores del escrito de la demanda, no corresponden a los consignados en el pagaré No. 1150958086.

TERCERO: ALLEGAR los comprobantes de las obligaciones No. 125671 y 143151, que comprueben lo relatado en el escrito de demanda y que sirvieron de fundamento del pagaré No. 1150958086.

CUARTO: CORREGIR el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, toda vez que se solicita información del señor JOSE DEL CARMEN SANCHEZ RUIZ, a quien no corresponde el capital adeudado.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LF9

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942bad60cec59f509173ca62c26fc40fe0d0e1918c2b2199d548ea747fabe021**

Documento generado en 23/10/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
25126-40-89-003-2023-00426-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ALLEGAR copia de la resolución No. 754 del 27 de diciembre de 2022, toda vez que no fue aportado

TERCERO: APORTAR el escrito de medidas cautelares, toda vez que el mismo, no fue aportado.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7fe7003fd6057f3f862ad4ed21f7291f42e60c556512be37ffd64c0c519dfd**

Documento generado en 23/10/2023 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00427-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Revisada la documental aportada como título valor, advierte el Despacho que el mismo, no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni a los artículos 621, 673, 678 del Código General del Proceso.

En efecto, el documento que se pretende ejecutar consistía en una letra de cambio, el cual debe contener una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor y a favor de la parte ejecutante.

De la revisión de dicho documento no se puede establecer de manera expresa de la exigibilidad del mismo, pues en el título valor que se pretende ejecutar, no cumple con un requisito básico dentro del tema de los títulos valores, esto es la firma de quien crea el título valor, a la lectura del lo establecido en el artículo 621 del Código de Comercio, se observa que:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) **La firma de quién lo crea.** (Énfasis realizado fuera de texto)

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

En el caso en concreto, vemos que quién firma es el señor **JUAN DAVID LEONARDO JIMENEZ VANEGAS**, siendo que quien debía firmar, era el creador del título valor, letra de cambio, es decir el señor **JOSE GEOVANNI CASTRO**, este último ostenta la calidad de girador.

Finalmente, se concluye que no existe la letra de cambio porque falta la firma del creador del título, toda vez que, como se indicó anteriormente este es un requisito *sine qua non*, establecido en el artículo 621 numeral 2, y en concordancia con lo anteriormente expuesto, tenemos el artículo 620 del Código de Comercio, el cual establece que: “Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”, luego en el presente caso falta un requisito, por lo cual no existe el mencionado título valor.

Así las cosas, como el documento traído al cobro, no reúne los requisitos para adelantar su ejecución, dado que no se reputa como una obligación actualmente exigible y por ende no pueden ser objeto de cobro, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMRACA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **JOSE GEOVANNI CASTRO SALGAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.146.519 contra **JUAN DAVID LEONARDO JIMENEZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.069.678 de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a323e403e42cf05364761e9a43b374ed48f6c5e8bf1ed757babccaffba01c8a**

Documento generado en 23/10/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01149-00
(ANTES) 2023-0078 J. 1 PRM-CAJICÁ

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO JULIO ZORRILLA LÓPEZ y MARY LUZ ARÉVALO MARTÍNEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 008 de 24 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680cf7caa6bea243b59debcbb27b17f71a91a5eb12a2f91cc268be0c3ab9224c**

Documento generado en 23/10/2023 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>